

En que se manda dar una gratificacion á las tropas el dia en que se publique la Constitucion de la Monarquía.

Las Córtes generales y extraordinarias, en consideracion al plausible motivo de la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía española, que se ha de executar mañana 19, han resuelto que se dé á las tropas de mar y tierra una gratificacion en dicho dia, y que lo mismo se verifique á las demas de todo el reyno en los dias en que respectivamente se haga dicha publicacion, quedando á disposicion de la Regencia del reyno el señalamiento de la cantidad que estime, y hacer executar esta providencia: á cuyo efecto lo comunicamos á V. S. de orden de las Córtes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cádiz 18 de Marzo de 1812.—*José Antonio Navarrete*.—Diputado Secretario.—*José de Zorraquin*, Diputado Secretario.—Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra.

DECRETO CXL.

DE 18 DE MARZO DE 1812.

Dotacion de los individuos de la Regencia del reyno.

Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á la necesidad de señalar á los individuos de la Regencia del reyno una dotacion capaz de sostener el decoro que corresponde á tan distinguida dignidad, y á que las actuales circunstancias de la Na-

cion no permiten que sea la que en otras mas ventajosas debiera señalárseles, han venido en decretar y decretan: I.º Cada uno de los individuos de la Regencia del reyno debe disfrutar, desde el dia que haya entrado en la posesion de su encargo, el sueldo anual de doscientos mil reales vellon sin descuento alguno: II.º Esta asignacion se entiende con a calidad de por ahora, y en atencion á las circunstancias.—Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo mandará imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz á 18 de Marzo de 1812.—*Vicente Pasqual*, Presidente.—*José María Gu-tierrez de Teran*, Diputado Secretario.—*José Antonio Navarrete*, Diputado Secretario.—A la Regencia del reyno.—*Reg. fol. 205.*

DECRETO CXLI.

DE 18 DE MARZO DE 1812.

Derogacion de todas las leyes, ordenanzas &c. relativas á la cria de mulas y caballos: extincion de las subdelegaciones, visitadurias &c. tocantes á la ganaderia de yeguas.

Las Córtes generales y extraordinarias, convenidas íntimamente de que nada contribuye mas á la decadencia y ruina de la agricultura, ganadería é industria en todos sus ramos, que la inoportuna intervencion del Gobierno en las operaciones del interer individual: y que las ordenanzas establecidas para el fomento de la cria de caballos han producido un efecto enteramente contrario, han venido en decretar y decretan: